

PRESENTACIÓN

La presente obra responde a las numerosas inquietudes que desde la Academia y la investigación se han suscitado en materia de derechos humanos, dando a conocer las diferentes facetas que éstos presentan.

Es por ello que este libro representa un intento por incluir el gran abanico en el que los derechos humanos experimentan su estudio, análisis y realidad. Todo ello, no sólo desde un plano nacional, sino traspasando fronteras y en donde las colaboraciones académicas que lo integran, dan cuenta del enorme número de inquietudes e intereses académicos que suscitan.

Las dos grandes virtudes prodigiosas que el ser humano posee, su valor y su dignidad han sido punto de referencia desde épocas anteriores. La preservación de la dignidad humana y su reconocimiento han sido objeto de análisis para diversos legisladores, filósofos y demás ilustres personajes de tiempos pasados.

Un Estado en el que los derechos humanos de sus habitantes estén protegidos y velados por el Gobierno, será siempre un Estado de derecho constitucional. Los derechos humanos son patrimonio del hombre, son el florecimiento y los anhelos de libertad e igualdad que tiene el ser humano. Constituyen la parte sustancial de la esencia misma del hombre... nacen, crecen, se desarrollan, y aun después de la muerte no se pueden dejarse de percibir. Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana.

En México, la figura del *Ombudsman* se configuró en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada de vigilar los derechos de las y los mexicanos frente al abuso o conductas violatorias por parte de autoridades públicas. Pero aún le restan mu-

chos problemas por resolver, grandes controversias que atender, y al parecer existen muchas deficiencias en su estructura, comisiones que no desarrollan bien su trabajo y que, por ende, provocan cierta inconformidad respecto a los asuntos planteados ante ellos.

El *Ombudsman* mexicano debe estar sustentado en resultados y no apartar la vista de los medios con los que cuenta para el cumplimiento de sus deberes; debe ser claro y conciso pero siempre apegado y de la mano de la ley y, sobre todo, con el objetivo del progreso de los valores humanos.

Algunas de estas inconsistencias son puestas de manifiesto por el reconocido investigador Jorge Carpizo, en su trabajo titulado “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, en el que analiza por un lado, las peculiaridades del *Ombudsman* mexicano, o bien *Ombudsman criollo* (como lo refiere el autor), en cuanto a su composición, funcionamiento y sobre todo, en lo relativo a la dinámica deseable que se esperaría de un organismo defensor de los derechos humanos en México. Y por el otro, desde una visión crítica, positiva y propositiva, las graves deficiencias, carencias y las múltiples distorsiones que, de manera evidente, denotan una ausencia de protección real y efectiva de los derechos humanos en México, al referirse especialmente a las denominadas recomendaciones *light* en materia de derechos humanos.

Desde la antigüedad, la igualdad ha sido uno de los grandes temas de estudio y discusión, sin embargo y aun cuando se considera que ésta es un derecho universal, esto no se ha equiparado ni reflejado en la vida real, ni se ha manifestado en la forma y sentido que todos esperaríamos.

Dentro de la idea de igualdad convergen dos aspectos fundamentales o de mayor relevancia: identidad y semejanza. Con ello mencionamos que todas las personas, si bien somos distintas, atendiendo a aspectos físicos, culturales, sociales, etcétera, a pesar de ello, podemos observar ciertos elementos que nos hacen afines entre sí.

Es precisamente bajo este precepto que de manera análoga y que en condiciones iguales debemos ser tratados; dilucidar y entender si la igualdad es un fenómeno absoluto, acabado e íntegro. La precepción de la igualdad no resulta una noción total y absoluta, por lo menos no desde una perspectiva jurídica, puesto que en el derecho se consagran tratamientos desiguales facultados incluso por la norma legal. Sin embargo muchas colectividades se pronuncian a favor de una igualdad, completa, absoluta, íntegra, veraz y aplicable.

El derecho a la igualdad es atribuible a todo ser humano con el objeto de ser respetado, así como de gozar de todos aquellos derechos que le son reconocidos sin importar su nacionalidad, origen racial, orientación o preferencia sexual.

Así, con la aportación de Aída Figueroa Bello titulada “Igualdad y no discriminación en el marco jurídico mexicano: alcances y perspectivas” se incluye un análisis desde la óptica constitucional del derecho de igualdad y no discriminación como pieza angular de la dignidad humana, tomando como punto de referencia normativo la reforma constitucional de 2001, y sobre todo, la legislación secundaria en la materia, propiamente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Otro de los puntos a destacar en este trabajo es el estudio de las denominadas acciones afirmativas o acciones positivas, planteando la enorme polémica que prevalece en la materia, aludiendo con ello a la marcada influencia que el derecho comparado ha ejercido en el desarrollo normativo de los derechos de igualdad y no discriminación en nuestro país.

Ahora bien, por lo que respecta al ensayo de Rodrigo Bustos Bottai, cuyo título es “Derechos sociales y justiciabilidad: desmontando prejuicios”, se muestra que en algunos estados el incumplimiento en la realización de los derechos sociales queda en entredicho, considerándose en términos extremos, una desgracia y transgresión de los derechos primordiales del hombre. De ahí que dentro de la teoría jurídica se cuestione si los derechos sociales son tales, o bien, simplemente meras expectativas.

Al estimar estas prerrogativas como simples expectativas, su existencia y regulación dependerán de la situación social y política de cada Estado. En cambio, si se presume que los derechos sociales gozan de un equilibrio jurídico como los demás derechos, deben puntualizarse obligatoriamente como un punto de referencia jurídica para los distintos operadores del derecho. Los argumentos a favor de una falta de eficacia jurídica de estas prerrogativas deben ser contextualizados y equiparados dentro de la evolución histórica de los derechos humanos.

En la actualidad, hablar de derechos humanos es casi sinónimo de derechos civiles y en cierta medida de derechos políticos, pero no de derechos sociales. Esto se debe a que algunos sectores no permiten integrarlos como tales, ya sea por diversas ideologías y prejuicios que afectan y entorpecen la inserción a la sociedad.

De ahí que en su trabajo, Bustos Bottai plasme un enfoque del estudio de los derechos sociales, incluyendo argumentos propositivos dirigidos a su obligatoriedad, exigibilidad y, por ende, eficacia jurídica, dilucidando que este tipo de prerrogativas implican obligaciones positivas (respeto, protección, asistencia y satisfacción) y negativas del Estado. Lo anterior no sólo se configura en meras normas programáticas o bien, en buenas aspiraciones, desechando argumentos como la disponibilidad económica, o para la debida exigibilidad de los derechos sociales, aun frente a la inexistencia de mecanismos garantes y a la problemática de técnica jurídica.

Por otra parte, la libertad de expresión y de información surge a raíz del intercambio de ideas, opiniones e informaciones que se da entre los hombres (desde sus orígenes), su evolución, y días actuales, permitiendo que el ser humano se desarrolle y progrese.

La comunicación se ha consagrado como algo crucial para el avance de la sociedad, ya sea en su forma social o individual. En una fase inicial, la imprenta, posteriormente, medios de comunicación audiovisuales, entre los que destacan la radio, el cine, y la televisión que hicieron posible difundir información a gran escala. En una tercera etapa hace su aparición la tecnología satelital

de alcance global, siendo ésta la etapa del verdadero desarrollo humano, y punta de grandes transformaciones para las sociedades tercermundistas y avanzadas. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, lo cual constituye la parte medular de los Estados democráticos.

Este estudio es la cuestión de fondo que plantea Luis Gerardo Rodríguez Lozano, con su trabajo denominado “El derecho a la información como un instrumento para democratizar”, en el cual pone de manifiesto la confusión que existe entre la libertad de expresión y el derecho a la información, puesto que mientras en la primera se expresan opiniones, en el segundo se comunican hechos. En este mismo sentido, el autor echa mano de las diferentes tesis jurisprudenciales que la Corte ha emitido relativas al derecho a la información y cómo ésta puede ser usada o manipulada, dependiendo de los intereses que se pretendan.

En el trabajo de José Zaragoza Huerta cuyo título es “Los derechos humanos en la prisión mexicana. Algunos aspectos” se plantea una perspectiva de actuación, haciendo partícipe a la sociedad mexicana quien, al final de cuentas, es quien debe exigir las condiciones apropiadas para hacer exigibles sus derechos. Una característica que ostenta actualmente el Estado mexicano, son las constantes reformas a sus instituciones, observándose con ello el principio de adecuación social, es decir que la norma debe reflejar los cambios que la sociedad y el acontecer mexicano experimentan.

Frente a las transformaciones que nuestro país ha tenido, particularmente en el ámbito político criminal, originadas éstos por los continuos actos de excesiva violencia, existe la preocupación y ocupación, por parte de las autoridades gubernamentales por instar a la sociedad para que también se vincule e involucre en la resolución de conflictos que no sólo atañen al gobierno, sino también en gran medida a la sociedad mexicana. Surge aquí la necesidad de que la comunidad participe con sus propuestas. La

pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que de forma paulatina se vienen incrementando, incidiendo en el virtual fracaso carcelario: sobrepoblación, violencia, motines, corrupción entre otros. La colaboración plantea la grave problemática que aqueja a nuestro país, el hacinamiento que las y los reclusos soportan en las cárceles de México, muy lejos de lograr la resocialización con una constante y sistemática violación de sus derechos humanos básicos. De esta manera, se pone de manifiesto una evidente carencia de sistematización normativa en materia de derechos de quienes se encuentran recluidos en nuestro país y la necesidad del humanismo en la política carcelaria mexicana, el denominado garantismo.

Por último, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental y supone la potestad de toda persona, de solicitar información a las autoridades o sujetos obligados, así como la obligación correlativa de éstas de responderle. En primera instancia, se cree que el derecho de acceso a la información sólo se limita a la supervisión o vigilancia del gasto público, pero debe quedar claro que se refiere a toda la actividad gubernamental, no sólo a la información sobre los recursos públicos, que representan un importante indicador de gestión y un adecuado monitoreo del avance o la ejecución de un proyecto y de los planes estratégicos, de las autoridades o sujetos obligados. Todo ello con la finalidad de asegurar la rendición de cuentas y la localización fácil y expedita de los documentos que cualquier persona solicite a las autoridades o sujetos obligados de las leyes de transparencia o de acceso a la información pública.

El derecho a la vida privada o a la intimidad personal es el límite del derecho de acceso a la información pública, y consiste en la prerrogativa que tenemos los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente decidamos mantener fuera del conocimiento público.

La materialización de ese derecho ocurre al momento de proteger del conocimiento ajeno al hogar, la oficina o ámbito la-

boral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidación sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares privados.

Dicha temática es analizada por Mirna Elia García Barreda con su trabajo titulado “Los nuevos derechos humanos en Nuevo León: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales”, aportación en la que se muestra la normativa jurídica de estas dos prerrogativas fundamentales, especialmente lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de este estado del noreste mexicano. Ambos derechos conforman un binomio jurídico complementario entre sí e integran dos esferas: la pública y la privada, ámbitos en los que la información debe plantearse el punto medio para evitar el conflicto de de estos derechos fundamentales del ordenamiento jurídico nuevoleonés.

Finalmente con esta obra deseamos contribuir, quienes nos dedicamos al estudio y análisis de tópicos jurídicos, a ofrecer una visión de los derechos humanos desde nuestras diferentes disciplinas, interesados en el estudio de lo inacabado que representan los derechos humanos como esferas de protección de la dignidad de la persona.

Aída FIGUEROA BELLO